



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: :05001-31-05-008-2017-00008-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, de incluir en la liquidación de costas un pago efectuado.

ANTECEDENTES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el día 17 de enero de 2018, se llevó a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y por solicitud de la parte actora, se decretó la prueba pericial pretendida, debido a lo cual se ordenó remitir a la actora, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que evaluará nuevamente su pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración respectiva.

El día 3 diciembre de ese mismo año se profirió sentencia absolutoria y al haber sido interpuesto el recurso de apelación por la apoderada judicial de la actora, fue revocada esa providencia por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y CONDENÓ a PROTECCIÓN S.A al reconocimiento y pago a favor de la demandante MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA de la pensión de invalidez de origen común, y al haber sido interpuesto por la entidad demandada el recurso extraordinario, no fue casada la decisión por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Recibido el expediente digital en el Despacho, por auto del día 10 de junio de 2022, se procedió a efectuar la liquidación de costas y esta fue aprobada en la suma total de \$15.105.720, sin embargo, se observa que, se omitió incluir allí la suma de \$781.242, por concepto del pago efectuado por la parte actora a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenado.

Luego la parte actora, solicitó se incluya en la referida liquidación, la suma pagada por concepto de la prueba pericial mencionada.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápite anteriores, se presentó un error por omisión en la referida liquidación de costas, siendo procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección por solicitud de la parte actora, incluyendo en la liquidación de costas el pago efectuado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia por valor de \$781.242, según comprobante visible a folio 98 del expediente físico, el cual se ajusta a los lineamientos del precepto 366, numeral 3° del Código General del Proceso.

Y teniendo en cuenta que, se encuentra en depósitos judiciales la suma de \$15.105.720, consignados por PROTECCIÓN S.A para el pago de la condena impuesta por costas procesales, según liquidación antes referida, y esa suma de dinero se encuentra incluida dentro de la demanda ejecutiva, radicada en el Despacho con el N° 2024-10012, se ordena la entrega de los mismos a la apoderada judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR los autos proferidos el día 10 de junio de 2022, mediante los cuales se liquidó y aprobó la liquidación de costas en ese proceso, por lo que el valor total de la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho en 1º instancia	\$4.827.917
Agencias en derecho en 2 instancia	\$877.803
Agencias en derecho Casación	\$9.400.000
Gastos pago honorarios Junta Regional	\$781.242
Total costas:	<u>\$15.886.962</u>

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$15.886.962) a cargo de la entidad demandada PROTECCIÓN S.A, a favor de la demandante MARY LUZ ZAPATA ESPINOSA

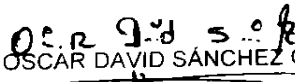
SEGUNDO: Las demás partes de la referida providencia quedarán incólumes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme. Igualmente se ordena expedir las copias que requiera las partes.

CUARTO: Se ordena la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, abogada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, de la suma de dinero equivalente a QUINCE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$15.105.720).

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 21 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 21 DE FEBRERO DE 2024, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario